

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente recurso de apelación propuesto por el demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: NÉSTOR LOMBARDO BRAVO ORDÓNEZ C.C. 16.584.534
RADICACION: 760014003007202100793-00

El señor Néstor Lombardo Bravo Ordóñez interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 10 de diciembre de 2021, a través del cual se rechazó la demanda por falta de competencia. Al respecto se tiene que de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., el auto atacado no goza de la alzada por no encontrarse reglado en el citado artículo. Aunado a ello, la norma es clara al determinar que son apelables las sentencias y autos de primera instancia y el proceso que nos concierne, Insolvencia de Persona Natural no comerciante, conforme lo establece el artículo 534 *ibidem* es un proceso de única instancia. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

No conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio del 10 de diciembre de 2021, por no ser procedente por tratarse de un proceso de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfa5a09a443f2f1e9947d5bbd6237e97be0c3a55e7840f064c31b883e5fc338**

Documento generado en 14/02/2022 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>